Ley de 6 de Enero de 1910

Impuesto.- se establece uno sobre la cerveza y el muku de Cochabamba

ELIODORO VILLAZON PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta

Artículo 1º.- Grávase con el impuesto de uno y medio centavos de litro, la cerveza vendida en cubas ó barriles en el departamento de Cochabamba y con un centavo por botella la que se venda en este envase.

Artículo 2º.- Se exceptúa de este impuesto la cerveza que se exporte a los demás departamentos de la República.

Artículo 3º.- Se grava, igualmente con un centavo por kilo, ó sean 46 centavos por quintal español, el muku o pasta elaborada para la fabricación de la chicha en el mismo Departamento. Este impuesto se pagará por el comprador.

Artículo 4º.- Dichos impuestos se declaran de carácter departamental.

Artículo 5º.- El fondo proveniente de ambos impuestos, se destina, desde luego, á servir la garantía de intereses á los capitales que se inviertan en la línea férrea á tracción eléctrica que se construya de Quillacollo á Arani con ramales á Caraza y Vinto.

Artículo 6º.- Estos Fondos se depositarán puntualmente en un banco, y los sobrantes que resultaren, hecha la liquidación del servicio de la garantía, se destinarán al alcantarillado de la ciudad de Cochabamba, sin que se les pueda distraer en otros objetos.

Artículo 7º.- El ejecutivo reglamentará la presente ley Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.

> La Paz 29 de Diciembre de 1909. Macario Pinilla.- Adolfo Ortega.- Luis F. Jémio. S. S.-Gabino Pereira, D. S.-Nemesio A. Mariscal, D. S.

Por tanto: La promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, La Paz, á 6 de Enero de 1910

Eliodoro Villazón

Angel Diez de Medina

Alejandro Soruco

Ministro de Hacienda é Industria